

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho [18] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurado por la CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de ATOCHA LTDA y JULIO CESAR GORDILLO POSSO.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- En la demanda se pretende el pago del iva sobre el canon de arrendamiento, sin embargo, no se aporta la constancia de inscripción de los demandados en el Registro Único Tributario, dando cumplimiento a lo establecido en el art.177-2 del Estatuto Tributario.
- No se estableció la cuantía conforme lo indica el art.26 C.G.P.
- En el escrito de medidas previas se hace referencia a personas ajenas al contrato de arrendamiento aquí ejecutado y sumado a ello, se solicita se decreten las mismas sobre los bienes de éstos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

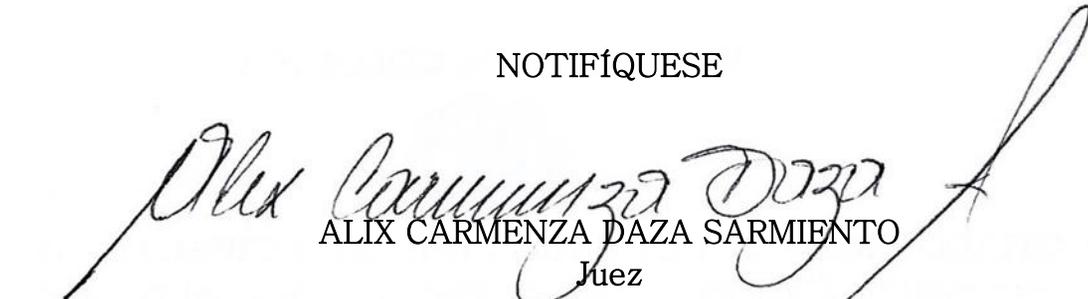
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería AFIANZADORA NACIONAL S.A., a través de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.56 fijado hoy 19-08-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario